



RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de planta de residuos de construcción y demolición (RCD 's) en Escorial (Cáceres), cuyo promotor es Luis González Méndez e hijos, SL, Expte.: IA17/0475. (2021060761)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de Residuos de Construcción y Demolición (RCD 's) en Escorial (Cáceres)", a ejecutar en el término municipal de Escorial (Cáceres), es encuadrable en el Grupo 9) "Otros proyectos" epígrafe b) "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el Anexo I que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales " del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es "Luis González Méndez e hijos, SL", con CIF XXXXXX190 y con domicilio social en c/ Matadero, n.º 48, Miajadas (Cáceres).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objetivo del proyecto es la construcción y puesta en funcionamiento de las instalaciones para el tratamiento, almacenamiento y gestión de residuos de la construcción y demolición, donde se procederá a la recuperación de aquellos residuos que puedan ser valorizados y aprovechados para usos posteriores, aquellos que no puedan ser valorizados se trasladarán a vertedero. La planta tendrá una capacidad máxima de tratamiento de 10.000 t al año.



La planta se instalará en la parcela 5002 del polígono 501 del término municipal de Escorial (Cáceres), con una superficie de 19789 m².

El acceso a las instalaciones se realizará desde la carretera EX102 con la que limita por el norte la parcela de actuación.

El tratamiento a que se someterán los residuos una vez entren en la planta constará de los siguientes procesos:

- Control de entrada. Se procede al pesaje de los camiones a la entrada de las instalaciones (en bascula), la inspección visual de los residuos que se recepcionen y la toma de datos respecto a su origen.
- Separación inicial. Después de ser depositados en la playa de descarga se procede al triaje manual (o con el empleo de maquinaria en caso de ser necesario) y su traslado a las diferentes localizaciones según su naturaleza (árido, madera, cartón, metales, plásticos, etc...).
- Separación secundaria mediante criba fija. Los residuos asimilables a áridos son separados en una criba (dotada de soplador para retirar los elementos plásticos), de manera que los tamaños mayores de 30 mm puedan ser posteriormente tratados en una machacadora.
- Trituración y machaqueo. Mediante una machacadora móvil dotada de electroimán (marca BL-PEGSON modelo AX-818) se tratara el material grueso separado anteriormente para obtener un material con las características deseadas. Este machacador dará servicio en la instalación temporalmente, a demanda conforme a las necesidades.

Todos los materiales recepcionados en las instalaciones permanecerán acopiados en ellas solo temporalmente y con las garantías necesarias para evitar la contaminación del medio, trasladándose o siendo retirados por gestor autorizado conforme a la naturaleza de cada uno.

La planta de tratamiento estará constituida por las siguientes instalaciones:

- Báscula de pesaje para el control del material recepcionado.
- Playa de descarga: Superficie hormigonada de 700 m² con drenaje hacia una arqueta para la recogida de lixiviados (que son canalizados hacia un separador de hidrocarburos y desarenador). Contará con un cerramiento perimetral con placas alveolares de 4 m de altura y un "arco húmedo" con objeto de reducir las emisiones de polvo.
- Acopio de material valorizado. Se dispondrá en las proximidades de la playa de des-



carga, tendrá una superficie aproximada de 2.600 m² y 4.400 m³ de capacidad. Para reducir sus efectos sobre el medio contará con un "arco húmedo" y una pantalla de seto vegetal.

- Área hormigonada de 50 m² para acoger los contenedores para el almacenamiento de metales, maderas, vidrio, papel – cartón y plásticos.
- Oficina, almacén, aseos y vestuario. Se contará con tres casetas prefabricadas móviles, una de las cuales tendrá como uso exclusivo el almacenamiento de productos peligrosos.
- Separador de hidrocarburos y desarenador conectados a la arqueta existente en la playa de descarga y que vierte hacia la correspondiente balsa de lixiviados.
- Balsa de evaporación de lixiviados, con impermeabilización mediante membrana PEAD y los necesarios sistemas para la detección de fugas.
- Fosa séptica estanca para la recogida de las aguas procedentes de los aseos. Su vaciado se realizará periódicamente por gestor autorizado.
- Depósito de agua de 4 m³ para sistemas de riego.
- Para el suministro eléctrico de la zona administrativa se instalará un sistema de energía solar fotovoltaica con acumuladores.
- Vallado perimetral mediante malla galvanizada de simple torsión, por su parte interior se dispondrá un seto vegetal a efectos de pantalla.

El personal empleado en la planta estará constituido por un responsable de planta, un administrativo, personal maquinista de selección y personal de selección.

2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 31 de marzo de 2017, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto, en cuanto a contenido, el texto refundido que se presentó con fecha de registro de entrada de 13 de julio de 2020, tras haber dado cumplimiento el promotor a sucesivos requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.



Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 10 de enero de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Escorial	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Demarcación de Carreteras de Estado en Extremadura	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Asociación Extremeña de RCD´s y Recogedores (ASOREX)	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Desde el Ayuntamiento de Escorial se remite informe técnico, de fecha de 27 de septiembre de 2019, en el que se considera que la actividad que se pretende es compatible con el planeamiento urbanístico, debiendo ser la administración autonómica la que emita la calificación urbanística de las actuaciones que se pretende y verifique la compatibilidad urbanística de las mismas.
- La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, en su informe de fecha 6 de febrero de 2019, manifiesta que tras consultar el documento ambiental del proyecto,

se ha comprobado que la planta de gestión de residuos de construcción y demolición se encuentra situada fuera de las zonas de protección de la Autovía del Suroeste, A-5 y de la carretera convencional N-5, no previéndose que dicha actividad pudiera producir afecciones sobre dichas carreteras.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe, con fecha de 16 de febrero de 2019, en el que no se recoge que el proyecto pueda provocar impactos ambientales significativos, no obstante incluye las siguientes indicaciones:
 - En cuanto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, se refiere que el cauce arroyo del Pradillo discurre a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
 - En relación al consumo de agua, la documentación aportada por el promotor indica que para satisfacer las necesidades de agua de la actividad se instalará un depósito de 4 m³ de agua potable que será abastecido mediante camión cisterna. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de la Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
 - En la documentación aportada no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano, por lo que no se considera necesario tramitar autorización de vertido. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo, a tal efecto debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas acumuladas en dicho depósito; y así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Por otra parte, según la documentación aportada, "Todos los lixiviados procedentes de la playa de descarga son conducidos mediante conducción enterrada y arqueta a la balsa de lixiviados debidamente, que será impermeabilizada mediante una geomembrana de polietileno de alta densidad (PEAD) homogénea en todo su espesor. (...) La balsa de lixiviados estará sobreelevada del terreno a fin de evitar la entrada de aguas procedentes de las escorrentías, igualmente se construirá un sistema de canalización en hormigón perimetral a la balsa de lixiviados a fin de canalizar dichas aguas hacia terreno natural. La superficie de la balsa será de 154 m² y una profundidad de 2 m. El fondo de la misma no será inferior al 2% de pendiente y hacia un punto concreto. Las dimensiones de la balsa serán las necesarias para almacenar los lixiviados generados durante 5 semanas y las lluvias acumuladas en 24 horas en los 500 m² de la playa de descarga. La superficie de dicha balsa permitirá que funcione como balsa de evaporación".

La operación de almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación de dichos residuos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración al terreno, no constituye una operación de vertido y, por tanto, no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante lo anterior, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados. Es, por tanto, la Junta de Extremadura la que debe marcar los criterios técnicos que deben ir encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- La balsa tenga capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, de fecha 26 de febrero de 2019, en el que manifiesta que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Informándose favorablemente el proyecto condicionado al cumplimiento de la medida correctora contemplada en el Artículo 54 de la Ley 2/1999 de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa, con fecha de 8 de abril de 2019, que el proyecto no necesita informe de afección ni autorización alguna por su parte, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

Concluye que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000, y resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Las medidas preventivas y correctoras indicadas se incorporan en el condicionado ambiental que sigue.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

Las dimensiones de la parcela de actuación son pequeñas, 19789 m², y solo en parte de ella es donde se sitúan los distintos elementos que conforma la actividad, lo que no va a ocasionar un impacto significativo en cuanto a la ocupación y cambio de uso del suelo. La presencia de los equipos y maquinarias puede provocar impactos visuales, dada la proximidad a vías de comunicación y poblaciones. Se establecerán una serie de medidas encaminadas a corregir estos efectos, como la reducción de los impactos provocados instalando una pantalla vegetal perimetral en la parcela.



El principal impacto ambiental del proyecto se prevé debido a las emisiones a la atmósfera. El proyecto provocará un incremento mínimo de emisiones a la atmósfera (humos y partículas) durante la fase de construcción y obras, así como durante la fase de funcionamiento, por la actividad de maquinaria y vehículos con motor de combustión, e inmisiones de partículas por el manejo de los residuos. El proyecto contempla la implementación de un conjunto de medidas para minimizar las emisiones.

En cuanto a la generación de residuos, si bien la actividad en sí misma no es generadora de una cantidad significativa de residuos, durante la gestión de los que se recepcionen en la planta sí que se producirá una segregación en fracciones, que deberán ser almacenadas y gestionadas convenientemente conforme a su naturaleza. Además, el diseño del proyecto evita la generación de vertidos, tanto de aguas residuales como de escapes y escorrentías, que serán gestionados y almacenados en las propias instalaciones para finalmente ser entregados a gestor autorizado.

Los consumos de agua y energía serán escasos, limitados al consumo de vehículos y maquinarias y al mantenimiento propio de la planta. No se consumen recursos naturales, más bien la actividad repercute reduciendo en consumo de materias primas al retornar que residuos de construcción y demolición para la ejecución de obras de distinta tipología.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

En cuanto a núcleos habitados y vías de comunicación el proyecto se localiza a unos de 800 m de la población de Escorial y unos 400 m de la de Miajadas; estando colindante con la carretera EX-102. En las cercanías existen también otras actividades industriales y comerciales alrededor de dicha carretera. En el informe recabado del Ayuntamiento de Escorial este se pronuncia favorablemente en relación con el documento ambiental del proyecto.

En relación con las Áreas Protegidas el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha emitido Informe Ambiental con sentido favorable, señalando que el proyecto se encuentra fuera los límites de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

La zona de actuación no se localiza sobre un área incluido en alguna Masa de Agua Subterránea, aunque sí dentro de la Masa de Agua Superficial 14.180 "Río Alcollarín II", en cuanto a cauces, zona de servidumbre y de policía, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se refiere que el cauce arroyo del Pradillo discurre a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a la geomorfología del emplazamiento, si bien la parcela de actuación es prácticamente llana, esta se ubica en la zona de transición entre los relieves graníticos alomados hacia el norte (que forman parte del Batolito de Montánchez) y las llanuras de las cuencas sedimentarias Terciarias de las Vegas del Guadiana hacia el sur. Así el proyecto no causará impactos significativos sobre la Gea.

No se tiene constancia de la presencia de elementos arqueológicos y/o patrimoniales en el ámbito de la actuación. En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni afecta a montes de utilidad pública, se mantendrá la distancia de seguridad a las vías de comunicación.

3.2.2 Alternativas de ubicación.

Se ha descartado la alternativa cero dadas las ventajas de la puesta en funcionamiento del proyecto a las de no ejecutarlo.

En el documento ambiental se justifica la elección del emplazamiento escogido por la facilidad de accesos, la cercanía a los centros de producción de residuos y la menor incidencia de esta localización sobre los factores del entorno.

Durante el procedimiento de evaluación el promotor ha barajado distintas alternativas en cuanto a la distribución de elementos que constituyen las instalaciones hasta escoger la que resultase más ventajosa técnica, ambiental y económicamente.

3.3 Características del potencial impacto.

1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, en su informe de 8 de abril de 2019 indica que el área de actuación no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000, ni en Espacios Naturales Protegidos, no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Con fecha 16 de febrero de 2019 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que comunica que la parcela donde se sitúan las actuaciones no afecta a cauces, ni al DPH ni zonas de servidumbre o policía. En este informe no se recoge que el proyecto pueda provocar impactos ambientales significativos, no obstante incluye indicaciones para las instalaciones destinadas a la gestión de efluentes de la planta.

3. Suelo.

La ubicación del proyecto se encuentra en suelo un uso (SIGPAC) de "pastos arbustivos", suponiendo un cambio de uso de la superficie ocupada, que se retornaría a su uso original, durante la fase de restauración, en caso de que cesara la actividad.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, debido a los movimientos de tierra para construcción de instalaciones principales y auxiliares. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible debido a la instalación de las medidas correctoras propuestas en proyecto mediante la instalación de elementos de retención en las instalaciones y la utilización de elementos estancos en otros casos.

4. Fauna.

En la propia parcela de actuación no se ha descrito la presencia de especies de interés.

5. Vegetación.

En el área de implantación de la instalación está desprovisto de vegetación natural de interés, no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats.

6. Paisaje.

La instalación se sitúa en terrenos muy antropizados, dominados por cultivos de secano, anejos a la carretera EX - 102 y próximos a núcleos urbanos y otras edificaciones. Se instalará una pantalla para reducir su visibilidad de las instalaciones.

7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra, siendo estos de corta duración. En la fase de funcionamiento los trabajos podrían generar estas mismas afecciones, por lo que para que para minimizarlos se deberán implementar las medidas correspondientes.

En cuanto a la contaminación lumínica la afección es mínima, siendo los posibles impactos

provocados por el ruido de mayor magnitud, lo cual requerirá de medidas preventivas y el correspondiente seguimiento ambiental para verificar que se encuentran dentro del rango de lo asumible, o en caso contrario implementar las nuevas medidas que sean necesarias.

8. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, de fecha 26 de febrero de 2019, se informa que según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en ese lugar, aunque Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

No se prevén afecciones sobre los caminos públicos y otras vías de comunicación presentes en el área de estudio.

En el entorno cercano de la instalación proyectada no existen Montes de Utilidad Pública, ni discurren vías pecuarias.

9. Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, el agua necesaria para la limpieza de las instalaciones así como el combustible necesario para el funcionamiento de los vehículos. No obstante, la actividad de valorización de residuos implica, a nivel global, una merma en el consumo de recursos naturales y energía, así como la disminución del volumen de residuos generados.

10. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de actividad social y económica, contribuyendo a fijar población en el entorno de la instalación.

11. Sinergias.

No se aprecian sinergias de este con otros proyectos o actividades presentes en el entorno.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
6. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



7. Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 8. Con objeto de reducir la contaminación lumínica y en aplicación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para el diseño de las luminarias se deberá realizar el correspondiente estudio que incorpore criterios de iluminación sostenible, que reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones. En su diseño deberá tenerse en cuenta dirigir la iluminación hacia el suelo (con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal), sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas, instalación de lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV), etc.
 9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.
 10. Las captaciones directas de agua (tanto superficial como subterránea) del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma. Por otro lado, cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.
 11. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Escorial y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
1. Se deberá instalar una pantalla vegetal perimetral en la parcela, que minimice el

impacto visual de todas las instalaciones y apantalle la dispersión de partículas y otros volátiles al entorno. Dicha pantalla se deberá ajustar a las siguientes indicaciones:

- Los ejemplares plantados en ningún caso deberán ser especies propias de jardinería, sino que se emplearán siempre árboles y arbustos autóctonos, como quercineas autóctonas, pinos (*Pinus pinea* y/o *Pinus pinaster*), piruétano (*Pyrus bourgaeana* Decne), lentisco (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*) y retama (*Retama sphaerocarpa*).
 - Las plantaciones se harán en, al menos, dos hileras para que el efecto visual sea de mayor cobertura. Se alternarán distintas especies de árboles y arbustos según un patrón irregular, de forma se genere un efecto más natural. Las especies de crecimiento más rápido (como el pino) se colocarán de forma que cubran la presencia de los elementos de mayor visibilidad de las instalaciones y los principales focos de inmisión de partículas.
 - Para la realización de las plantaciones se recomienda seguir las normas técnicas indicadas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE de 10-9-2019).
 - Se deberá disponer de un sistema de riego automático para facilitar el arraigo de los plantones y fomentar su crecimiento.
 - Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras o densificaciones que fueran necesarias para asegurar que se cumplen sus objetivos.
 - No se deberán usar herbicidas en las labores de mantenimiento.
2. Se deberán impermeabilizar adecuadamente las superficies de aquellas zonas de trabajo, tránsito, almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar derrames o lixiviados contaminantes al suelo y las aguas subterráneas, y evitar la generación de cualquier contaminación o turbidez sobre las masas de agua.
- Este pavimento se diseñará y ejecutará de forma que permita el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de grandes dimensiones, y contará con cunetas transitables en sus bordes para la recogida y canalización de las aguas de escorrentía.
 - Dicha impermeabilización deberá conectarse adecuadamente con el sistema general de drenaje y gestión de aguas residuales de la instalación, lo que implicará el redimensionamiento de los elementos de captación y retención de efluentes



proyectados originalmente. El objetivo es que el fluido que se colecte en las zonas de trabajo nunca pueda ni infiltrarse en el terreno ni discurrir hacia la zona no pavimentada o hacia el exterior de las instalaciones, para ello se instalarán las barreras de retención que sean necesarias.

- Todas las aguas que se recojan de estas superficies deberán ser adecuadamente tratadas en función de su tipología.
- Las maquinarias y los depósitos, y sus redes de distribución, de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico dispondrán de recintos estancos, que estarán debidamente sellados para evitar infiltraciones.

3. En cuanto a la instalación de la fosa séptica se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- Contará con una tubería de ventilación en la parte superior, al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.

4. Se diseñará, construirá y mantendrá una red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas

c. Medidas en fase de explotación.

1. Todos los elementos de la planta y labores de manejo de los materiales deberán asegurar que se minimicen la dispersión de polvo y otros volátiles al entorno.
2. El área destinada a la gestión de los materiales recepcionados será únicamente el que se señala en la documentación aportada que obra dentro del expediente de referencia. No se podrá enterrar, acopiar o almacenar RCD's, tratados o sin tratar, fuera de las superficies especificadas para ello en el proyecto. El almacenamiento de los RCD's sin tratar, así como las operaciones de machaqueo y clasificación de los residuos, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas preparadas al efecto.
3. Las operaciones de limpieza de los elementos de tratamiento de las aguas (balsa, redes de captación y conducción, desarenador y separador de grasas) y la gestión de los sólidos decantados, deberán realizarse de forma que no se afecte a la calidad de las aguas. Al menos anualmente se deberá proceder al vaciado total y limpieza de estos elementos (incluidas la balsa de lixiviados y la fosa séptica estanca), en-



tregando la fracción resultante a un gestor autorizado, además se procederá a la inspección del estado y comprobación de su estanqueidad y correcto funcionamiento. Todo el proceso de vaciado, limpieza, entrega del residuo a gestor e inspección de los elementos deberá quedar suficientemente documentado y recogido en los informes de seguimiento y vigilancia ambiental de las instalaciones. En la gestión de la balsa se deberá tener en cuenta que la gestión de los efluentes no debe implicar riesgo de desbordamiento. En caso de que durante el funcionamiento de la actividad la balsa de decantación alcance una altura de llenado crítica, que pudiera suponer un riesgo de rebose y vertido, se contratara a un gestor autorizado para que se extraiga el excedente del volumen y sea tratado convenientemente. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de posible riesgo de accidente por vertido, por sobrellenado, fuga o fallo, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa, previa parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes.

4. Se dispondrá de un plan de actuación en caso de vertidos que permita una acción rápida y eficaz ante posibles eventos de contaminación, contando con los medios adecuados ante accidentes medioambientales por vertido de contaminantes (tierras absorbentes, aspiradora de líquidos, etc.).
5. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

A los efectos del plan de restauración al final de la vida útil de la instalación se deberá devolver al terreno a su estado original, aplicando las medidas necesarias para que recupere las características iniciales. Se desmantelaran todas las instalaciones, entregando los residuos a gestor autorizado. Se acondicionará el suelo mediante el laboreo y extendido de tierra vegetal y se procederá a la siembra de especies herbáceas autóctonas para que se recupere su vocación ganadera.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. La actividad será sometida a seguimiento, vigilancia y control por parte del responsable



ambiental (Coordinador Ambiental) que se designe por el promotor, a fin de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada. También tendrá como función observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la actividad y en su entorno.

2. El Coordinador Ambiental deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental, que incluirá la emisión de los correspondientes informes, que se presentarán anualmente ante el órgano ambiental. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas y correctoras previstas, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes, especialmente el análisis particularizado de los impactos provocados por la actividad (emisiones sonoras, pulvígenas, generación y gestión de efluentes, residuos, etc...).
3. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados. Ante cualquier duda que pueda surgir sobre los procedimientos de prevención de riesgos ambientales deberá ponerse en contacto con la Dirección General de Sostenibilidad y/o con el Agente del Medio Natural de la zona.

f. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de Residuos de Construcción y Demolición (RCD's) en Escorial (Cáceres)", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 9 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

